

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:
Puebla, 23. — BURGOS. — Teléf. 1238

Ejemplar: 25 cts.—Atrasado: 50 cts.
Suscripción. — Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO III.—2.º SEMESTRE MARTE s, 20 SEPTIEMBRE 1938.—III AÑO TRIUNFAL NÚM. 82.—PÁG. 1327

S U M A R I O

JEFATURA DEL ESTADO

LEY sobre facultades gubernativas en materia de Bancos y Banqueros.—Páginas 1328 y 1329.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO creando las Secciones Provinciales de Banca.—Páginas 1329 y 1330.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden sobre el Comité Central de la Banca Española.—Página 1330.

Otra relativa a estadística de la Banca privada.—Páginas 1330 y 1331.

Otra (rectificada) sobre reapertura de la Banca en las plazas que se liberen.—Página 1332.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Orden sobre vigencia del Real Decreto de 21 de diciembre de 1920.—Página 1332.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden ampliando el Servicio de Recuperación creado por Decreto de 22 de abril último.—Página 1332.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden disponiendo se utilicen en atenciones del Estado los Ingenieros Industriales no funcionarios que se encuentren en concepto de "Incorporables".—Página 1333.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Orden disponiendo la separación del Cuerpo y su baja en el Escalafón del Cartero urbano D. Juan de Luna Oliva.—Página 1333.

Otra id. al id. D. Francisco Mondéjar Orbeagozo.—Página 1333.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ASCENSOS.—Orden haciendo extensiva la de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), a los Alféreces provisionales de Infantería de Marina.—Página 1333.

Antigüedad.—Orden rectificando la de 24 de mayo próximo pasado (B. O. núm. 582), respecto de la antigüedad de los Sargentos provisionales D. José Torcello García y otros.—Página 1333.

Ascensos.—Orden concediendo ascenso de Sargento provisional a D. Jesús Suárez Tarrío y otro.—Página 1334.

Otra id Teniente id. de Artillería a los Alféreces don Francisco Rodríguez Salazar y otro.—Página 1334.

Otra rectificando en la forma que indica la de 23 de agosto próximo pasado (B. O. núm. 59), respecto del Cabo D. Antonio Barata Maseda.—Página 1334.

Asimilaciones.—Orden concediendo asimilación de Veterinario segundo a los terceros D. Mariano Parra Agulló y otros.—Página 1334.

Baja.—Orden disponiendo cause baja en el empleo de Alférez provisional de Infantería D. Federico Lewin Aguinagalde.—Página 1334.

Condecoraciones.—Orden autorizando al Comandante Caballería D. Alfredo Corbalán Reina para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden Mehdauia.—Página 1334.

Cuerpo Subalterno de Ingenieros.—Orden concediendo asimilación al empleo de Capitán y sueldo correspondiente al mismo al Ayudante de Obras D. César Cristina Serrano.—Página 1334.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden concediendo esta condecoración al Teniente Coronel de Infantería don Rafael Prado Villamayor y otros.—Páginas 1334 a 1336.

Oficialidad de Complemento (Ascensos).—Orden rectificando la de 7 agosto 1937 (B. O. núm. 292), respecto del Alférez de Complemento D. Miguel Noaín García.—Página 1336.

Otra ascendiendo al empleo de Teniente de Complemento de Artillería al Alférez D. Eugenio Mora Obrador.—Página 1336.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Beneficios de derechos pasivos máximos.—Orden concediendo estos beneficios a D. Luis Serena Guisacafre y otros.—Página 1336.

Destinos.—Orden asignando los destinos que indica

a los Oficiales de Infantería D. Dositeo Cabarcos y otros.—Página 1337.
 Otra id. a los de Caballería D. Emilio Villarroel Sáez y otros.—Página 1337.
 Otra id. al Teniente de Artillería D. Carlos Navarro Córdoba.—Página 1337.
 Otra id. a los de Ingenieros D. Federico Méndez y otros.—Páginas 1337 y 1338.
 Otra id. id. id. D. Ambrosio Arroyo Alonso y otros.—Página 1338.
 Otra id. al de la Guardia Civil D. Manuel Rodríguez García.—Página 1338.
 Otra id. a los Armeros D. Edelmiro Alvarez González y otros.—Página 1338.
Reserva.—Orden disponiendo pase a situación de reserva el Coronel de Carabineros D. Antonio Alonso Morales.—Página 1338.
Reintegro a la situación de actividad.—Orden disponiendo el reintegro en la situación de actividad a D. Eduardo de Fuentes Cervera y otros.—Páginas 1338 y 1339.
Situaciones.—Orden disponiendo el pase a situación de reemplazo por herido del Capitán de Infantería D. Antonio Gascó Hernández.—Página 1339.

SUBSECRETARIA DE MARINA

CERTIFICADOS DE DESCUENTO.—Orden rectificando la de certificados de descuento del personal de la Asociación para Huérfanos y Socorros Mutuos de la Armada, que deberán remitir los Habilitados de Buques y Dependencias.—Página 1339.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Servicio Nacional de lo Contencioso del Estado.—Declarando la exención de pago del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas, los de la Fundación "Sira Muñoz Caballero", de Aldea de San Miguel (Valladolid). — Páginas 1339 y 1340.

Servicio Nacional de Timbre y Monopolios (Loterías).—Anuncio declarando nulo para el público, por extravío, el billete número 39.540, del sorteo que se ha de celebrar el día 21 del actual.—Página 1340.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, anuncios particulares y Administración de Justicia.—Páginas 171 y 172.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

En consideración a la obra de reconstrucción, reorganización y fomento económico que incumbe al Estado, por dictados indeclinables de la realidad y por exigencia de las aspiraciones nacionales, es llegado el momento de fortalecer las facultades gubernativas en materia bancaria.

Consagrado por el Fuero del Trabajo el principio de la iniciativa privada, no se trata, como fácilmente se alcanzará, de suprimirlo en la esfera del crédito. La presente Ley pretende, con vistas a la realidad bancaria de la post-guerra, establecer unos poderes que, por su mera existencia, puedan tener en la mayoría de los casos saludables y eficientes efectos.

La evolución del derecho bancario mundial y las características que en tantos países presenta, abonan una resolución, por añadidura, justificable con peculiaridades españolas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se mantienen en vigor las facultades concedidas al Ministerio de Hacienda por la Ley de Ordenación Bancaria y el Decreto de dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo segundo.—Corresponde, además, al Ministro de Hacienda: a) Determinar las normas de carácter general de la política del crédito. b) Formular a un Banco o Banquero indicaciones especiales sobre la política de crédito que practique, que no se refieran, salvo cuando la Ley lo autorice, a operaciones concretas. c) Disponer inspecciones ocasionales de un Banco o Banquero en la forma que en la resolución se especifique.

Artículo tercero.—Corresponde al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda: a) Acordar el establecimiento de una intervención en el gobierno o administración de un Banco o Banquero determinado. b) Acordar la suspensión de operaciones o la liquidación de un Banco o Banquero determinado.

En las resoluciones derivadas de este artículo, se especificarán las modalidades pertinentes.

Artículo cuarto.—Las resoluciones a que se refiere el artículo tercero de esta Ley requerirán

previamente, la formación de expediente, con audiencia del Banco o Banquero interesado y dictamen del Consejo Nacional del Crédito. No obstante, en casos de justificada urgencia, podrán adoptarse las referidas resoluciones, con excepción de la relativa a la liquidación de un Banco o Banquero, sin esperar la sustanciación del expediente, que deberá incoarse en todo caso, y cuya resolución definitiva confirmará o revocará el acuerdo anterior adoptado con carácter de urgencia.

Artículo quinto.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo establecido en los precedentes artículos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

La Ley Orgánica de la Administración Central estableció en el Ministerio de Hacienda un Servicio Nacional de Banca. El complejo de cuestiones palpitantes, que a esta materia afecta, dió justificación sobrada a tal creación. Mas, como dichas cuestiones están diseminadas por todo el cuerpo de la economía nacional, no basta, evidentemente, con haber dado cima a la Organización Central, si no que, además, es necesario que del Centro irradien órganos provinciales. Cierto, que los asuntos relativos a movilización de fondos depositados en Establecimientos de crédito vienen siendo resueltos por las Juntas de Autorizaciones que creó el Decreto de doce de septiembre de mil novecientos treinta y seis; mas todos aquellos que se refieren a movilización de depósitos bancarios de títulos, reclamaciones contra denegaciones de canje de billetes, cuestiones relativas a oficinas bancarias abandonadas, etcétera, no cuentan hoy con un órgano provincial que específicamente provea a su resolución o simple trámite:

De ahí la necesidad de dotar al Servicio Nacional de Banca de ramificaciones provinciales; siquiera sea a título provisional, en las cuales vengán a concentrarse todas estas cuestiones, con absorción de las funciones propias de las Juntas de Autorizaciones para no quebrar la unidad de actuación que en la vida administrativa debe imperar, evitando en lo posible la variedad de organismos.

Tales motivos, y la previsión de ulteriores actuaciones frente a los saldos bancarios del período marxista, que requerirán puntos de apoyo difundidos por toda España vienen a fundamentar el siguiente Decreto.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en las Delegaciones de Hacienda, con carácter transitorio, la Sección Provincial de Banca, al frente de la cual existirá un Jefe, funcionario de Hacienda, designado por el Ministro del Ramo. El Jefe de la Sección Provincial de Banca dependerá del Delegado de Hacienda, en el orden provincial, y, en el Central, del Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

Artículo segundo.—Corresponderá a las Secciones provinciales de Banca:

a) Autorizar los movimientos de fondos restringidos, depositados en Bancos y Cajas de Ahorro, cuando las extracciones mensuales superen los límites establecidos en el Decreto de cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho. Las Secciones provinciales podrán delegar esta facultad, dando conocimiento al Servicio Nacional.

b) Autorizar los movimientos de depósitos bancarios de valores que la Orden de siete de junio pasado remitió a la competencia de las Delegaciones de Hacienda.

c) Tramitar las reclamaciones interpuestas contra los canjes ordinarios de billetes denegados por las sucursales del Banco de España, sometiendo los expedientes al Tribunal competente para su resolución.

d) Nombrar depositarios de los libros, valores, efectos, documentos y disponibilidades que puedan quedar en locales abandonados de Bancos o Banqueros que no tengan sucursales, o legítimos representantes en la Zona Nacional.

e) Ejecutar las demás operaciones que se le encomienden por el Jefe del Servicio Nacional de Banca o por disposiciones ulteriores.

Artículo tercero.—La constitución de las Secciones provinciales de Banca se realizará mediante Ordenes del Ministerio de Hacienda. A las provincias cuya capital esté pendiente de liberación, se extenderá la competencia del Jefe de la Sección de Banca de la capital más próxima, salvo disposición en contrario.

Artículo cuarto.—La institución de la Sección de Banca en una provincia determinada, y, en su caso, la ampliación de competencia a parte de una provincia contigua, producirá la automática extinción de la Junta de Autorizaciones dimanada del Decreto de doce de septiembre de mil novecientos treinta y seis, la cual deberá traspasar a la Sección provincial su documentación y archivo.

Artículo quinto.—Cuando se produjera la supresión de la Junta de Autorizaciones en una pro-

vincia, los acuerdos de canje de billetes por virtud de lo dispuesto en la Orden de diez de julio de mil novecientos treinta y siete, corresponderán a la sucursal del Banco de España, procediendo, contra las resoluciones denegatorias de ésta, la interposición de alzada ante el Tribunal de canje ordinario de billetes, que al efecto deberá constituirse si ya no lo estuviere.

Artículo sexto.—Se faculta al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes al cumplimiento de lo prescrito en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

Andrés Amado y Reygondaud
de Villebardet.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En orden al mejor cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 27 de agosto de 1938, que faculta al Ministerio de Hacienda para determinar las normas de carácter general de la política del crédito, procede que el Comité Central de la Banca Española se atenga a las reglas insertas a continuación:

1.ª—Las normas fundamentales de la política de crédito serán comunicadas a los Bancos y Banqueros privados por conducto del Comité Central de la Banca Española, que, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Hacienda, deberá vigilar el cumplimiento de dichas normas y de las disposiciones que se dicten en relación con la Banca.

2.ª—Las peticiones, informes y mociones de la Banca privada, relativas a cuestiones de carácter general, se elevarán a los Ministerios correspondientes por conducto del citado Comité.

3.ª—Mientras no se reinstale la Administración Central del Estado en Madrid, el domicilio del Comité radicará en la plaza donde resida el Ministerio de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 5 de septiembre de 1938.
III Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

Ilmo. Sr.: Absorbidas las funciones ejecutivas de la Comisaría de la Banca privada y del Consejo Superior Bancario por el Ministerio de Hacienda, en virtud del Decreto de 2 de marzo último, incumbe a este Departamento restaurar la continuidad de las series estadísticas que por el citado Consejo se elaboraban, si bien adaptándose a las limitaciones y características de la realidad presente, interín no se puedan aplicar métodos más perfectos.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.ª—Los Bancos y Banqueros privados, españoles, que ejerzan en territorio liberado, remitirán mensualmente al Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio un estado ajustado al modelo que se contiene en el anexo de la presente Orden. El estado habrá de remitirse al citado Servicio antes del día 25 del mes siguiente al que se refiera. El primer estado se dedicará al próximo mes de octubre, y, en consecuencia, el envío deberá practicarse antes del 25 de noviembre inmediato.

2.ª—Los Bancos y Banqueros

que en lo sucesivo sean objeto de liberación, sin haber tenido hasta entonces oficina alguna en la zona Nacional, iniciarán el cumplimiento de la obligación establecida en el número anterior con referencia al primer mes natural siguiente a su liberación.

3.ª—La obligación preceptuada en los números anteriores será cumplimentada cerca del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio por la oficina de cada Banco o Banquero que actúe como Central, la cual deberá totalizar los datos de sus Sucursales y Agencias.

4.ª—El estado mensual que prescribe el número 1.º de la presente Orden deberá ser también remitido al Servicio Nacional de Banca por la Banca extranjera operante en España y con relación a las operaciones que realice en la zona Nacional.

5.ª—El mencionado Servicio podrá reclamar en todo momento, de cualquier Banco o Banquero operante en España, los datos estadísticos de carácter general que estime necesarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacta ejecución.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 5 de septiembre de 1938.
III Año Triunfal

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

ANEJO A QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR

BANCO

Mes de de 19.....

I.—ELEMENTOS DEL ACTIVO

PESETAS

- 1. Caja en fin de mes
- 2. Saldos de cuenta corriente en Banca privada, a fin de mes
- 3. Efectos de comercio hasta 90 días, descontados durante el mes
- 4. Créditos concedidos durante el mes.....
- 5. Fondos públicos, adquiridos por cuenta propia, durante el mes.....
- 6. Otros valores, adquiridos por cuenta propia, durante el mes.....

II.—ELEMENTOS DEL PASIVO

- 7. Créditos obtenidos de Banca privada durante el mes
- 8. Acreedores a la vista, en fin de mes
- 9. Acreedores hasta el plazo de un mes, en fin de mes
- 10. Acreedores a mayores plazos, en fin de mes.....

Fecha y firma del Director

NOTA

En "Caja" no se computará más que el dinero reconocido por el Gobierno Nacional. En los conceptos 2, 8, 9 y 10 se computarán exclusivamente los saldos libres y los restringidos, con exclusión total de los bloqueados. En los conceptos 4 y 7 se cifran los créditos concedidos y los obtenidos, respectivamente, haciendo caso omiso de la disposición efectiva de los mismos. Los títulos mobiliarios adquiridos (conceptos 5 y 6) se estimarán por su precio de costo. En los conceptos 8, 9 y 10, no se computarán los acreedores que sean Bancos o Banderos.

(Habiéndose padecido error de imprenta en la publicación de la Orden de este Ministerio (B. O. número 80, fecha 18 de septiembre de 1938), se reproduce a continuación debidamente rectificada):

Ilmo. Sr.: La necesidad imperiosa de una pronta colaboración de la Banca Privada en la restauración de la normalidad de las ciudades y plazas que nuestro Ejército va liberando, determinan a este Ministerio a precisar las siguientes normas:

1.ª—Toda sucursal, sede o agencia de Banco español radicante en plaza que se libere, deberá iniciar su reapertura coincidiendo con el comienzo del período de canje de billetes en la respectiva plaza, si no lo hiciera antes.

2.ª—A este fin, los órganos directores radicantes en territorio ya liberado, de los Bancos, tomarán las medidas oportunas con la previsión necesaria, principalmente en cuanto se refiere a personal, libros, impresos, material, disponibilidad

des e instrucciones sobre el derecho vigente.

3.ª—Se exceptúan de la obligación prescrita en el número primero de esta Orden, las oficinas bancarias que, encontrándose abandonadas en el momento de la liberación, pertenezcan a un Establecimiento de crédito sin sucursales en el territorio anteriormente liberado.

4.ª—No obstante, los Bancos, aun no hallándose comprendidos en el número anterior, podrán solicitar del Ministerio de Hacienda, si mediare causa suficiente, el aplazamiento de la reapertura prescrita en el número primero, por un plazo determinado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 5 de septiembre de 1938.
III Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio la Cooperativa de Funcionarios Públicos de Palma de Mallorca, manifestando que por el personal de algún Cuerpo de aquella guarnición asociado en dicha entidad, que percibe sus devengos por anticipado, en virtud de la Orden de Secretaría de Guerra de 21 de enero último, se ofrecen reparos para admitir que les sean deducidos de sus sueldos los importes correspondientes de los pedidos de géneros efectuados, en la Cooperativa a que pertenecen, este Ministerio ha acordado:

1.º Recordar que estando en pleno vigor el Real Decreto de 21 de diciembre de 1920 por el cual se crearon las Cooperativas de Funcionarios, debe ser éste fielmente observado por todos los socios de dichas entidades en toda su extensión y muy específicamente en su artículo noveno que determina que:

“Los anticipos, mensuales, que los socios reciban en géneros de las Cooperativas, les serán computados como una parte del sueldo o asignación que deban perci-

bir por el mes corriente. En su virtud las Cooperativas remitirán a los respectivos Habilitados o Pagadores, en plazo oportuno, las facturas en que se detallen los géneros servidos y en las que se consignará el recibo del socio, y los Habilitados o Pagadores reembolsarán directamente a las Cooperativas el importe de tales facturas, con cargo al sueldo o haber mensual del socio, devolviendo a éste las facturas y entregándole el resto de su asignación en metálico.”

2.º En consecuencia, los Habilitados o Pagadores deberán tener en cuenta el cumplimiento del transcrito artículo noveno del Decreto de 21 de diciembre de 1920 y retendrán a los funcionarios a quienes correspondan al abonarse sus haberes mensuales, los importes de las facturas que hubieran producido voluntariamente dichos funcionarios en las Cooperativas de consumo de que sean socios.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 17 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 22 de abril del corriente año el Servicio de Recuperación del Tesoro Artístico Nacional, se procedió a ampliar sus funciones a la recuperación del caudal bibliográfico, diplomático y arqueológico por Orden de 20 de mayo de este mismo año.

La organización avanzada del Servicio permite hoy extenderlo a la recuperación del material científico y didáctico de toda clase, los aparatos de investigación y de enseñanza, los museos y colecciones de ciencias naturales, etc.

Por ello, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º El artículo primero del Decreto de 22 de abril de 1938 sobre Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, se entenderá ampliado a la recuperación, protección y conservación del material científico y pedagógico de toda clase y a las colecciones de objetos referentes a las Ciencias Naturales.

2.º En cada una de las Comisarias de Zona se procurará nombrar, por lo menos, un Agente de Vanguardia que posea el título de Doctor o Licenciado en Ciencias Naturales o sea Estudiante de esta Facultad, o persona notoriamente capacitada en esta disciplina. Serán en todo aplicables a estos Agentes las normas para el Servicio de Agentes de Vanguardia dictadas en 9 de agosto de 1938 y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 del mismo mes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 12 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 88 del Reglamento orgánico vigente del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931, aprobado por Decreto de la misma fecha; teniendo en cuenta la escasez extraordinaria de funcionarios para atender las misiones encomendadas al Servicio Nacional de Industria, por las Leyes y Reglamentos vigentes, lo que redundaría en perjuicio de los Servicios; y considerando el incremento sensible que las circunstancias imponen a aquella misión, se considera necesario utilizar en estas atenciones del Estado a los Ingenieros Industriales no funcionarios, que en el concepto de "Incorporables" señalan los citados artículos del Reglamento orgánico.

En su virtud, vengo en disponer:

Primero—A propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Industria, y para ser transitoriamente incorporados a los Servicios de Industria, centrales o provinciales, que se encuentren insuficientemente dotados de personal, y perjudicialmente desatendidos, serán nombrados aquellos Ingenieros Industriales que en la forma regulada en el artículo 87 del Reglamento del Cuerpo puedan ser declarados Ingenieros Incorporables.

Segundo—El régimen de percepciones se establecerá con sujeción a lo dispuesto en el artículo 88 del citado Reglamento orgánico.

Tercero—Los gastos reglamentarios que originen estos nombramientos serán atendidos con cargo a las consignaciones que para el personal de este Cuerpo figuran en los Presupuestos del Estado y en los que existe remanente por vacantes circunstanciales.

Cuarto— Los nombramientos de los "Ingenieros Incorporables" a que se contraen los artículos anteriores se entenderán conferidos con carácter provisional y transitorio, sin que signifiquen creación de nuevos destinos; podrán dejarse sin efecto en cual-

quier momento y se limitará el Estado a reconocer el cómputo de los servicios efectivos que haya realizado cada uno de los designados, caso de que lleguen a ingresar en su día en los Servicios Oficiales del Cuerpo de Ingenieros Industriales del Estado.

Las designaciones efectuadas en virtud de esta Orden no crean ulteriores derechos administrativos de ninguna clase para los que fueren nombrados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 15 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

J. A. SUANZES.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

ORDENES

Bajas

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Cartero urbano don Juan de Luna Oliva, para depurar su actuación político-social, tenido en cuenta el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de conformidad con la propuesta por esa Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, acuerdo sea separado y dado de baja en el Escalafón correspondiente, con pérdida de todos los derechos, el citado cartero, por hallarse comprendido en el Decreto 108 y disposiciones complementarias de la Junta de Defensa Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 31 de agosto de 1938. III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Cartero urbano don Francisco Mondéjar Orbegozo, para depurar su actuación político-social, tenido en cuenta el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de conformidad con lo propuesto por esa Jefatura del

Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, acuerdo sea separado y dado de baja en el Escalafón correspondiente, con pérdida de todos los derechos, el citado cartero, por hallarse comprendido en el Decreto 108 y disposiciones complementarias de la Junta de Defensa Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 31 de agosto de 1938. III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

ASCENSOS

La disposición de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), que regula el ascenso a Teniente provisional de los Alféreces provisionales del Ejército, se hace extensiva a los Alféreces provisionales de Infantería de Marina que lleven sirviendo el tiempo en aquella señalado en unidades activas de la zona de vanguardia de los Ejércitos de operaciones o embarcados en buques en tercera situación.

Burgos, 19 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Ministro de Defensa Nacional,

FIDEL DAVILA

Antigüedad

Se rectifica la Orden de 24 de mayo próximo pasado (B. O. número 582), en el sentido de que la antigüedad que les corresponde a los Sargentos provisionales del Batallón de Cazadores de Melilla, número 3, en ella comprendidos, don José Torcello García y don Francisco Gamero Barea, este último ya fallecido, es la de 1.º de enero último, que por error dejó de incluirse en la propuesta de 31 de diciembre de 1937 (B. O. número 438).

Burgos, 17 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Ascensos

Se concede el empleo de Sargento provisional de los Batallones de Guarnición núm. 344 y de Orden Público núm. 403, respectivamente, a don Jesús Suárez Tarrío y don Francisco Fernández López, de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Burgos, 17 de septiembre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 5 de abril último (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional de Artillería, con antigüedad de 1.9 del actual, a los Alféreces de dicha escala y Arma don Francisco Rodríguez Salazar y don Ernesto Lecuona Delgado, los cuales quedarán en sus actuales destinos.

Burgos, 17 de septiembre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Se rectifica la Orden de 25 de agosto próximo pasado (B. O. número 59), por la que se concedía, por error, el ascenso a Sargento de la Legión al cabo don Antonio Barata Maseda, en lugar de la deposición del empleo que disfrutaba, quedando, por lo tanto, anulada el que se le confería y privado del que ostentaba.

Burgos, 17 de septiembre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Asimilaciones

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 11 de noviembre de 1937 (B. O. núm. 390), se concede la asimilación de Veterinario segundo a los Veterinarios terceros, asimilados, que figuran en la siguiente relación, quienes continuarán en sus actuales destinos:

- D. Mariano Parra Agulló.
- D. Manuel Montesa Serrano.
- D. Martín Martín Alonso.
- D. Francisco Sánchez González.
- D. Claudio Gómez Fuentes.
- D. Primo Martín Sánchez.
- D. Teodosio Peña Sedano.
- D. Julio Gallo Sáinz.

D. Juan-Ramón Castaño Cáceres.

- D. Rafael Sánchez Cuenca.
- D. Feliciano Moreno Alvarez.
- D. David Verdejo Martín.
- D. Feliciano Jiménez Escalada.
- D. Salvador Madrazo Suárez.
- D. Félix Alonso Torres.
- D. Atanasio Ríos Domínguez.
- D. Carmelo Casto Conde.
- D. José Mozaz Musgo.

Burgos, 17 de septiembre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Baja

De conformidad con lo propuesto por la Sección de Justicia de este Centro, causa baja en su empleo el Alférez provisional de Infantería don Federico Lewin Aguinalde, pasando a la situación militar que le corresponda.

Burgos, 12 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Condecoraciones

Se autoriza al Comandante de Caballería, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, núm. 2, don Alfredo Corbalán Reina, para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden Mehdauia, de la que ha sido nombrado Comendador Ordinario.

Burgos, 15 de septiembre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Cuerpos Subalternos de Ingenieros

Con arreglo a las disposiciones vigentes, se concede la asimilación al empleo de Capitán y el sueldo correspondiente al mismo al Ayudante de Obras Militares don César Cristina Serrano, con antigüedad de 24 de agosto último.

Burgos, 17 de septiembre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273) y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los

Jefes y Oficiales del Ejército e Institutos armados que a continuación se relacionan:

Teniente Coronel de Infantería, del Regimiento Mérida núm. 35, don Rafael Prado Villamayor, herido grave el día 22 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 1.372,50 pesetas, correspondiente a 61 días de curación, y la indemnización de 6.600 pesetas.

Teniente Coronel de Infantería, del Batallón de Montaña Sicilia número 8, don Ildefonso Navarro Villanueva, herido grave el día 15 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 22,50 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 4.400 pesetas.

Capitán de Infantería, habilitado para Comandante, del Regimiento Tenerife número 38, don Aurelio Matos Calderón, herido menos grave el día 15 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 525 pesetas, correspondiente a 35 días de curación.

Capitán de Infantería, habilitado para Comandante, del Segundo Tercio de La Legión, don Juan Vázquez Salas, herido grave el día 26 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 900 pesetas, correspondiente a 60 días de curación, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Capitán de Infantería, habilitado para Comandante, del Regimiento de Montaña Simancas número 40, don Julián García Suils, herido menos grave el día 21 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 705 pesetas, correspondiente a 47 días de curación.

Capitán de Infantería, del Primer Tercio de La Legión, don Juan Tejada y Duque de Estrada, herido grave el día 5 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Capitán de Carabineros, de la 18. Comandancia, don César Guillén Lafuerza, herido grave el día 9 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 5.580 pesetas, correspondientes a 372 días de curación, y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Infantería, del Regimiento Zamora número 29, don

Ramón Díaz Barro, herido grave, siendo Teniente, el día 9 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 5.280 pesetas, correspondientes a 352 días de curación, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Capitán de Infantería, del Regimiento La Victoria número 28, don José Candelas Escudero, herido grave, siendo Teniente, el día 2 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 1.770 pesetas, correspondiente a 118 días de curación, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Capitán de Infantería, de la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5, don Angel Martínez-Peñalver Morales, herido grave, siendo Teniente, el día 1 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 3.045 pesetas, correspondiente a 203 días de curación, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Capitán de Artillería, del 16 Regimiento Ligeró, don Luis Moyano Prieto, herido menos grave, siendo Teniente, el día 23 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 1.035 pesetas, correspondiente a 69 días de curación, y la indemnización de 250 pesetas.

Capitán de Infantería, Observador de Aeroplano, don Angel Seibane Cajide, herido menos grave, siendo Teniente, el día 16 de febrero de 1937. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Capitán de Infantería, del Cuadro Eventual del Ejército del Sur, don Carlos Lucenilla Blanco, herido grave, siendo Alférez, el día 26 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 960 pesetas, correspondiente a 64 días de curación, y la indemnización de 2.400 pesetas.

Teniente de Infantería, del Regimiento América número 23, don Miguel Lao Rodríguez, herido menos grave el día 6 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente de Complemento de Infantería, del Regimiento San Marcial número 22, don Ramón Lázaro de Medina, herido menos grave el día 10 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 885

pesetas, correspondiente a 59 días de curación.

Teniente de Complemento de Infantería, del Regimiento Granada número 6, don Juan Manuel Trevilla y García del Prado, herido menos grave el día 30 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 555 pesetas, correspondiente a 37 días de curación.

Teniente de Artillería, del 11 Regimiento Ligeró, don Ramón Más Fontanals, herido menos grave el día 13 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 555 pesetas, correspondiente a 37 días de curación.

Teniente de Complemento de Aviación, don Jesús Rubio Paz, herido grave el día 10 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 465 pesetas, correspondiente a 31 días de curación, y la indemnización de 1.500 pesetas.

Teniente de Infantería, del Grupo Regulares de Larache núm. 4, don Eduardo Martínez González, herido menos grave, siendo Alférez, el día 12 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 960 pesetas, correspondiente a 64 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Alhucemas número 5, don Antonio Guerrero Palomo, herido menos grave, siendo Alférez, el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 645 pesetas, correspondiente a 43 días de curación.

Teniente provisional de Infantería, del Tercio de Requetés de San Rafael, don Julio Guzmán Favón herido menos grave, siendo Alférez, el día 15 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 660 pesetas, correspondiente a 44 días de curación.

Teniente de Complemento de Infantería, del Regimiento Zamora número 29, don Eulogio Valbuena Hernández, herido grave, siendo Alférez, el día 6 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente de Artillería, del Regimiento Ligeró número 3, don Antonio Garcías Garau, herido menos grave, siendo Alférez, el día 22 de agosto de 1936. Sin pensión, por renuncia expresa del

interesado en beneficio del Tesoro, Alférez legionario, habilitado para Teniente, del Segundo Tercio de La Legión, don Francisco Rodríguez Fernández, herido grave el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 1.575 pesetas, correspondiente a 105 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de la Bandera de Carros de Combate de La Legión, don Guillermo Oliveras de la Riva, herido grave el día 18 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Ceuta número 3, don Raimundo del Valle Almazán, herido grave el día 28 de agosto de 1937. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Alférez provisional de Infantería, del Batallón de Montaña Arapiles número 7, don Francisco Santamaría Espiga, herido menos grave el día 7 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 2.730 pesetas, correspondiente a 182 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Larache número 4, don Juan Tous Ribot, herido menos grave el día 18 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 1.185 pesetas, correspondiente a 79 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Oficial moro de segunda clase de Infantería, del Grupo Regular de Ceuta número 3, Sidi Hamar Ben Hamed Ben Hamar, herido grave el día 6 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 1.920 pesetas, correspondiente a 128 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Girona número 18, don Amador Porres García, herido grave el día 31 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infante

ria. del Regimiento San Marcial número 22, don Agustín Matilla Escarcellé, herido grave el día 12 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento San Marcial número 22, don Julián Marcelo Corchado, herido grave el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez Piloto de Aviación Militar, don Rafael Jiménez Garrido, herido grave el día 23 de diciembre de 1937. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Alférez, Capellán del Primer Tercio de La Legión, don José Caballero García, herido menos grave el día 20 de febrero de 1937. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Burgos, 2 de septiembre de 1938. III Año Triunfal. = El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Oficialidad de Complemento

Ascensos

La Orden de 7 de agosto de 1937 (B. O. núm. 292), por la que se promueven al empleo de Teniente provisional a varios Oficiales de dicha escala y de la de Complemento, por haber terminado con aprovechamiento el curso de ampliación y perfeccionamiento en la Escuela Militar de Toledo, se entenderá rectificada en lo que respecta al Alférez de Complemento don Miguel Noain García, en el sentido de que dicho Oficial fué promovido al empleo de Teniente de dicha escala y no de la provisional, como por error se consignó en la mencionada Orden.

Burgos, 19 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril último (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Teniente de Com-

plemento de Artillería, con antigüedad de 23 de febrero próximo pasado, al Alférez de dicha escala y Arma don Eugenio Mora Obrador, el cual continuará en su actual destino.

Burgos, 17 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Beneficios de Derechos Pasivos Máximos

Vistas las instancias promovidas por el personal comprendido en la siguiente relación, en súplica de que se les conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto acceder a lo solicitado, debiendo los interesados abonar en la forma reglamentaria, además de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto la oportuna liquidación por quienes corresponda y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Arma o Cuerpo a que pertenecen	Empleo	Nombres	Destino o situación actual
Infantería	Capitán	D. Luis Serena Guisacafre	Gpo. F. Reg. Ind. Melilla núm. 2
Intendencia	Otro	D. Evaristo Cánovas del Amo	9.ª Cia. expedicionaria afecta al Gpo. Divis. de la Div. núm. 15, Cuarto Regimiento Pesado.
Idem	Otro, provis.	D. Millán Roa Ruiz	Grupo T. S. Mtar. 8.ª Región.
Sanidad	Otro	D. Ramón Barallobre Ruso	Regto. Infant. Granada núm. 6.
Infantería	Brigada	D. José Fuentes Cabrera	Regto. Infant. Aragón núm. 17.
Idem	Otro	D. José Amores Abril	Idem ídem América núm. 23.
Idem	Otro	D. Tomás Lusarreta Goñi	Gpo. F. R. Ind. Alhucemas n.º 5.
Caballería	Otro	D. Antonio Lozano Castro	15.º Regto. Artillería Ligera.
Artillería	Otro	D. Bernardo Flores Franco	Parg. Central Cpo. Ejer. Aragón, Regimiento Transmisiones.
Idem	Otro	D. Mateo Martínez Alonso	Gpo. T. Intendencia 7.ª Región.
Ingenieros	Otro	D. Eulogio Sánchez González	Gpo. F. Regulares Ind. núm. 2.
Intendencia	Otro	D. Julián Gallego Burgueño	Bón. Cazadores Ceriñola núm. 6.
Infantería	Sargento	D. Manuel Merino González	Bón. Cazadores Las Navas n.º 2.
Idem	Otro	D. Antolín Glez. de la Carrera	Grupos Nómadas Ifni-Sahara.
Idem	Otro	D. Joaquín Carballo Pineda	Mehal-la Jalifiana Melilla núm. 2.
Idem	Otro	D. Domingo Velázquez Vélez	Bón. Cazadores Las Navas n.º 2.
Idem	Otro	D. Antonio Navarrete Martínez	Idem ídem.
Idem	Otro	D. Valeriano Parra Huertas	Gpo. F. R. Ind. Alhucemas n.º 5.
Idem	Otro	D. Juan Gómez de la Rosa	Regto. Farnesio, 10 de Caballería.
Idem	Otro	D. Bruno González Crespo	Mehal-la Jalifiana Melilla núm. 2.
Caballería	Otro	D. Benito Bernal Egido	Regimiento Artillería núm. 15.
Idem	Otro	D. Luis Martínez Pérez	Gpo. Intendencia, 7.º Cpo. Ejto.
Artillería	Otro	D. Félix de la Cuesta Rey	Aviación.
Intendencia	Otro	D. Felipe Hernández Matías	Idem.
Aviación Militar	Otro	D. Joaquín de las Heras Gutiérrez	
Idem	Otro	D. Julián Ortega Gallego	

Burgos, 8 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

Pasan a los destinos que se indica los. Oficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Teniente, don Dositeo Cabarcos Carreira, del Regimiento de Zamora, núm. 29, a las Fuerzas de Seguridad y Asalto.

Idem, don Emeterio Avila Rodrigo, del Ejército del Centro, al Regimiento de Tenerife, núm. 38.

Idem retirado, don Vicente Juan Tur Guach, del Regimiento de Bailén, núm. 24, al de Palma, número 56.

Idem provisional, don Antonio Franco Requesens, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, núm. 1.

Idem id., don Luis Jiménez Sánchez, del Batallón de Ametralladoras núm. 7, al Regimiento de Toledo núm. 26.

Idem id., don Francisco Jiménez Velázquez, al Regimiento de Burgos núm. 31.

Idem id., don José Blanco López, del Regimiento de Palma núm. 36, al Regimiento de Carros de Combate núm. 2.

Idem id., don José Manuel Pinto Fernández Sambre, del Regimiento de Oviedo, núm. 8, a disposición del General Jefe del Ejército del Centro.

Idem id., don Francisco Navarro Quintana, del Regimiento Lepanto, núm. 5, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, número 5.

Alférez provisional, don Emilio Almoguera Llanos, del Regimiento de Galicia núm. 19, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4.

Idem id., don Tomás Chueca Arias, del Batallón de Cazadores El Serrallo núm. 8.

Idem id., don Lázaro Yarhuti Salazar, al idem.

Idem id., don Celestino Garrido Pertierra, del Batallón de Ametralladoras núm. 7, al Regimiento de Argel núm. 27.

Idem id., don Ulises Bidón García, del Regimiento de Granada número 6, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3.

Idem id., don Vicente Montenegro Lobato, del Regimiento de América, núm. 23, a La Legión.

Idem id., don José Antonio Blanco Portugal, del Regimiento de San Marcial núm. 22, a La Legión.

Idem id., don José Angel Le

chuga Paños, del Ejército del Sur, al Regimiento de Castilla núm. 3.

Idem id., don Francisco Núñez Moledo, del id. al Regimiento de Pavia núm. 7.

Idem id., don Angel Buenaposa da de la Torre, del id., al Regimiento de Oviedo núm. 8.

Idem id., don Adolfo Márquez Fernández, del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, a La Legión.

Idem id., don Jaime Fernández Russ, del Ejército del Norte, al Regimiento de San Marcial número 22.

Idem id., don Emilio Arriba Val, del id., al idem.

Idem id., don Braulio Gamarra García, del id., al Regimiento de San Quintín núm. 25.

Idem id., don Julián Rodríguez Rodríguez, del id., al idem.

Idem id., don Florencio Balboa García, del id., al idem.

Idem id., don Adolfo Guasch Millans, del id., al idem.

Idem id., don José Aristegui Gil, del id., al idem.

Idem id., don Isidro Pallarés Puerto, del id., al Regimiento de La Victoria núm. 28.

Idem id., don Juan Manuel Monte Nuño, del id., al idem.

Idem id., don Celestino Barrera Triviño, del id., al Batallón de Montaña de Sicilia núm. 8.

Idem id., don Rafael Lloveras Maro, del Regimiento de Lepanto número 5, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2.

Idem id., don Luis Peña Merino, del id., al idem.

Idem id., don Francisco Jiménez Rodríguez, del Ejército del Norte, al Regimiento de Toledo número 26.

Idem id., don Basilio Sáez Hernández, del id., al Batallón de Ametralladoras núm. 7.

Idem de Complemento don José Suárez Avilá, al Regimiento de Toledo núm. 26.

Burgos, 12 de septiembre de 1938 III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

Teniente Coronel, retirado, don Emilio Villarroel Sáez, a disposi-

ción del General Jefe de la Octava Región Militar.

Comandante don Angel Lobo de Noriega, al Regimiento de Infantería Pavia, núm. 7.

Idem, retirado, don Manuel Navía Osorio y Castropol, del Ejército del Norte, a la Yeguada Militar de Córdoba.

Capitán don Pedro González Rábago, sólo apto para servicios burocráticos, del Regimiento de Cazadores Numancia, núm. 6, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Idem don Juan García Sáiz, del Ejército del Norte, al Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30.

Idem don Galo Paule Pérez, del idem, al idem Mérida, núm. 35.

Idem don Carlos Sanchoval y de Coig, del Regimiento de Cazadores Calatrava, núm. 2, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, núm. 1.

Idem de Complemento don Trino de Fontcuberta Roger, al Regimiento de Cazadores Los Castillejos, núm. 9.

Burgos, 12 de septiembre de 1938 III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se destina al Batallón de Trabajadores número 3 al Teniente de Complemento de Artillería don Carlos Navarro Córdoba, procedente de la Sexta Región Militar.

Burgos, 12 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasan a los destinos que se indican los Oficiales del Arma de Ingenieros que a continuación se relacionan:

Capitán, don Federico Méndez Villamil, del Batallón de Zapadores de Marruecos, al Batallón de Transmisiones de Marruecos y agregado al Regimiento de Transmisiones.

Capitán de Complemento, don Jesús Olivares Fernández, del Batallón de Zapadores Minadores núm. 2, al Regimiento de Transmisiones.

Teniente provisional, don Antonio García Roselló, del Regimiento de Transmisiones, al Ba-

tallón de Zapadores Minadores número 2.

Teniente provisional, don José Luis López Jurado, del Batallón de Zapadores Minadores número 2, al Regimiento de Transmisiones.

Alférez provisional, don José María Ibarrondo López, del Batallón de Zapadores Minadores número 5, al Regimiento de Transmisiones.

Teniente provisional, don Florencio García Martínez, del Servicio de Automovilismo del Ejército, al Batallón de Zapadores de Marruecos.

Burgos, 12 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Ministro de Orden Público, como Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, pasan destinados a la Comandancia exenta de Ingenieros, dependiente de dicho Ministerio, los Oficiales que figuran en la siguiente relación:

Arquitecto, don Ambrosio Arroyo Alonso, Teniente Honorario de Ingenieros.

Idem, don Antonio Font de Bedoya, idem idem idem.

Don Antonio García Sanz, Alférez de Ingenieros.

Ayudante de Obras Públicas, don Fernando Mijares Blanco, Alférez de Ingenieros, Honorario.

Aparejador, don Alberto Galdós García, Alférez de Ingenieros, provisional.

Burgos, 12 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército Luis Valdés Cavanilles.

Se confirma el destino en la Milicia de F. E. T. y de las JONS del Teniente de la Guardia Civil, retirado, don Manuel Rodríguez García.

Burgos, 12 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se destina a los Cuerpos que se expresan al personal que a continuación se relaciona:

Armero, don Edelmiro Alvarez González, al Segundo Tercio de La Legión.

Armero provisional, don Pablo Barriga García, de la tercera Bandera de F. E. T. de Castilla, al Tercer Tabor del Grupo de Regulares de Alhucemas, núm. 5.

Ajustador provisional don Manuel Fernández Caro, del Regimiento de Infantería de Cádiz número 33, a la Escuela de Tiro de Costa.

Guarnicionero provisional, don Gregorio García Conde, del 11 Regimiento de Artillería Ligera, pasa a disposición del General Jefe del Ejército del Centro.

Burgos, 12 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Reserva

Por haber cumplido la edad reglamentaria para ello en 12 de agosto último, causa baja en dicha fecha y pasa a la situación de Reserva, el Coronel de Carabineros don Antonio Alonso Morales, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 975 pesetas que le corresponden por contar más de 35 años de servicios efectivos. Dicho haber le será satisfecho a partir de 1.º del actual, por la Delegación de Hacienda de Salamanca, donde fija su residencia.

Burgos, 15 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Reingreso a la situación de actividad

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, de acuerdo con lo informado por la Junta Superior del Ejército, se reintegra a la situación de actividad, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Ley de 8 de enero de 1937, al Personal de Jefes, Oficiales y Clases de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación:

Estado Mayor

Teniente Coronel don Eduardo de Fuentes Cervera.

Idem idem don Julio Guerra Calero.

Comandante don Luis de Rute Villanova.

Infantería

Teniente Coronel don Manuel Pueyo González.

Idem idem don Miguel Sanz de la Garza.

Comandante don Guillermo Quintana Pardo.

Idem don José Izquierdo Arroyo

Idem don José Canillas Hernández Elena.

Idem don Rafael Olivera Manzorro.

Idem don José Redonde Romero

Idem don Francisco Hidalgo de Cisneros y Manso de Zúñiga.

Capitán don Salvador Villaroya Casas.

Idem don Antolín Cadenas Campos.

Idem don Joaquín Rossiñol Fuster.

Idem don José Payeras Alcina.

Idem don Bartolomé Riera Mestre.

Idem don Federico Gil Sastre.

Idem don Eloy Martín Peláez.

Idem don Fermín Cabestre Cardona.

Idem don Francisco Nogueras Prieto.

Idem don José Teruel Carmóna.

Idem don Antonio Bernabeu Guillén.

Idem don Francisco Laborde Hernando.

Idem don Nicasio Trelles Moreno.

Idem don Antonio Ampliato Mesa.

Teniente don Fernando Bravo Suárez.

Idem don Miguel González Couce.

Idem don José María Francés Segura.

Idem don Ignacio Sánchez Mora.

Idem don Rodolfo Barbudo Cantarero.

Idem don Luis Leña Manchado.

Alférez don José Peña González.

Suboficial don Maciano Altolin Tejero.

Sargento don Prudencio Pedrosa Muñoz.

Idem don Juan Herrera Lores.

Caballería

Capitán don Gonzalo Saucá Gracia.

Idem don Senén García Valdés.

Idem don Ignacio Despujols Trenor.

Idem don Francisco Silió Galán.
Idem don Juan Zabrat Val.
Idem don Ramón Escofet Espinosa.

Idem don Antonio Boceta Durán.

Idem don Ramón Ros Martín.
Teniente don Luis de Andrada Wandervilde.

Idem don Miguel Bonet Marco.
Idem don José Martínez Lamazares.

Idem don Francisco Gómez Pablos y Gil de Portearroyo.

Sargento don Gonzalo Bartolomé Campos.

Idem don Ramón Lorda Cosido.
Idem don Rufo Gómez Arranz.

Artillería

Comandante don Antonio Ordóvaz de la Fuente.

Capitán don Pedro Socias Sampol.

Idem don Evaristo Fernández García.

Idem don Sebastián Feliú Blanes.

Idem don Antonio Alonso Estrada.

Idem don Alejandro Jaén López.

Idem don Manuel de Mora Figueroa y Ferrer.

Idem don Juan de Alarcón y de la Lastra.

Idem don Francisco Lanuza Cano.

Teniente don José Acha Asensio.

Idem don Francisco Javier Bustamante Ezpeleta.

Idem don Manuel Cervera y Jiménez-Alfaro.

Idem don Antonio de Santiago García.

Idem don Manuel Pina Macías.

Idem don Marcelo Trenor Azcárraga.

Ingenieros

Comandante don Rodrigo Torrent de Aramendia.

Capitán don Miguel Mocián Labarra.

Idem don Isidro Calvo Hernáiz.

Idem don Alejandro Goicoechea Omar.

Idem don Fernando Campos y Lóñez Montenegro.

Sargento don Jonás González Gómez.

Sanidad Militar

Teniente Coronel Médico don Mariano Escribano Alvarez.

Comandante Médico don Martín Barreiro Alvarez.

Idem idem don Ramón Zorrilla Polanco.

Capitán Médico don Eugenio Ruiz Miguel.

Legión

Alférez Legionario don Otto Preil Weitia.

Sargento Legionario de Caballería don Fabián Simón Expósito.

Burgos, 19 de septiembre de 1938 III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

Reemplazo por herido

Pasa a situación de reemplazo por herido, a partir del día 17 de agosto de 1937, con residencia en Las Palmas, el Capitán del Regimiento Canarias núm. 39, don Antonio Gascó Hernández, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por Real Orden Circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Burgos, 15 de septiembre de 1938 —III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

CERTIFICADOS DE DESCUENTO

Habiéndose padecido error en la Orden de 17 del actual (BOLETIN OFICIAL, núm. 81), relativa a "Certificados de Descuento", se rectifica como a continuación se expresa:

"Se notifica a los señores Habilitados de todos los Buques y Dependencias de la Armada, que los Certificados de Descuento y Relaciones del Personal Asociado pertenecientes a la "Asociación Benéfica para Huérfanos de los Cuerpos Patentados de la Armada" y "Asociación Benéfica de Socorros Mutuos de la Armada", deberán remitirse en lo sucesivo y a partir de la fecha de publicación de este aviso, a nombre del Sr. Tesorero de las mismas entidades a la Subsecretaría de Marina, en Burgos, en donde radica el Consejo de Administración de ambas Asociaciones".

Burgos, 19 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio Nacional de lo Contencioso del Estado

La Jefatura del Servicio Nacional de lo Contencioso del Estado, con esta fecha, ha dictado la siguiente resolución:

"Vista la instancia dirigida a esta Jefatura Nacional, por don Francisco Martín y Martín, como Párroco de San Andrés, de Valladolid, en calidad de Patrono de la Fundación Benéfica "Sira Muñoz Caballero", por la que solicita la exención de pago del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas, en cuanto se refiere a dicha Fundación, y

Resultando que el citado Patrono, en instancias de fecha 19 de julio último, manifiesta: Que estando exentos de tributación al Estado los bienes pertenecientes a fundaciones de Beneficencia, en virtud de lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 261 del vigente Reglamento, solicita se eximan de tributación los siguientes bienes de la Fundación "Sira Muñoz Caballero", constituida de Beneficencia particular por R. O. de 23 de febrero de 1931.

Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua del 4 por 100 Interior Intransferible, número 7108, de un capital de 236.000 pesetas nominales y una renta anual de 9.440 pesetas; un edificio en construcción para Asilo de Ancianos, en el pueblo de Aldea de San Miguel, y una huerta unida al edificio, de 3.111 metros cuadrados, cuyos inmuebles se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de dicha Fundación.

Resultando que el mencionado Patrono, en instancia de 9 de agosto siguiente, expone: Que la Fundación de referencia solamente tiene de rentas los intereses de la inscripción nominativa intransferible, número 7.108, de que se ha hecho mención: un depósito, sin producto de renta, de 75.903,87 pesetas en cuenta corriente del Banco de España, en Valladolid, a nombre de la Fundación, resto de uno de 98.050 que se ingresó para la construcción del edificio fundacional, mobiliario, ropas, etc., del

que había que invertir en la fundación, de una Capellanía pesetas 30.200: Que aquel Patronato rinde cuentas todos los años al Protectorado, como se acredita con documento que acompaña de aprobación de cuentas del año 1936, toda vez que los del año 1937, aunque presentados, no le fué comunicada su aprobación: Que de la Inscripción sobre la que se solicitó la exención de pago de este Impuesto no se destina cantidad alguna a fines religiosos, y si únicamente a la obra benéfica, y que se satisfizo el Impuesto de Derechos reales por la constitución de la Fundación de que se trata.

Resultando que, como justificantes, se han unido a este expediente:

1.º Copia de la escritura otorgada en Algeciras en primero de junio de 1930, ante el Notario don Agustín Sarasa y Zugarúa, por don Plácido Santos Lavie, don Francisco García de Toledo y don Francisco Burgos de Prada, como Albaceas de doña Sira Natalia Muñoz Caballero, fallecida en aquella ciudad en 26 de agosto de 1928, por la que, conforme a lo dispuesto por la causante, en su testamento, constituyen en el pueblo de Aldea de San Miguel (Valladolid), una obra benéfica de carácter particular, conforme al artículo cuarto del R. D. de 14 de marzo de 1899, para Asilo de Ancianos Desamparados, nombrando Patrono por todos los días de su vida a don Francisco Martín Martín, Cura Párroco de San Andrés, en Valladolid.

2.º Copia cotejada por el Negociado de este Servicio Nacional de la R. O., trasladada en 23 de febrero de 1931, del Ministerio de la Gobernación, que declaró de Beneficencia Particular la Fundación "Sira Muñoz", de que se trata en este expediente.

3.º Certificación expedida por el Jefe de la Sección de Beneficencia Particular del Ministerio del Interior, acreditativa de que dicha Fundación rindió cuentas y justificó el cumplimiento de cargas al Protectorado, por el año 1936, y

4.º Copia del traslado de acuerdo en expediente de devolución de ingresos indebidos, como consecuencia del pago del Impuesto de Derechos reales, expedido por la Abogacía del Estado, en Cádiz, el 2 de enero de 1934.

Considerando que por el artícu-

lo 261, en su número octavo, del Reglamento de 16 de julio de 1932, se dispone que gozarán de exención del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la resolución de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo, del R. D. de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus productos; que en las Instituciones que cumplan fines benéficos de todas clases, la exención sólo alcanzará a los bienes cuyos productos se apliquen al objeto benéfico, y a falta de especial determinación se entenderá que se halla afecta a dicho objeto la parte de bienes proporcional a la relación en que estén los gastos relativos al fin benéfico con los totales de la Institución, a cuyo efecto se presentaron anualmente en la oficina liquidadora las cuentas de la institución, debidamente autorizadas y con la consiguiente especificación de datos, para que la indicada proporción sea calculada, y que por el artículo 262 del propio Reglamento se dispone que el Director General de lo Contencioso del Estado, hoy esta Jefatura de Servicio Nacional, por Delegación permanente del Ministro de Hacienda, está facultada para resolver estas exenciones, previa la presentación de los documentos fundacionales y Estatutos o Reglamentos de la fundación, relación de los bienes de la Institución benéfica de que se trata, estando los inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y el traslado de la R. O. de clasificación dictada por el Ministerio que corresponda, preceptos reglamentarios aplicables para el caso que se debate en este expediente.

Considerando que se ha justificado la existencia de la Fundación "Sira Muñoz Caballero", su carácter benéfico particular, con el traslado de la R. O. de clasificación; que los bienes fundacionales están adscritos, sin interposición de personas, a los fines de la Institución, como se prueba con la rendición de cuenta al Protectorado, efectuado en el año 1936, y la declaración del Patrono de que se rindieron en el año 1937, figurando los inmuebles inscritos a nombre de la entidad en el Registro

de la Propiedad correspondiente, y que aunque parte del capital está afecto al cumplimiento de Memoria de Misas, en su día, ante la Abogacía del Estado correspondiente, habrá de determinarse, previa la justificación debida, la parte del capital que sea destinado a este efecto, por lo que cumplidos los requisitos reglamentarios mencionados en el anterior Considerando, procede acceder a la exención pretendida.

Esta Jefatura Nacional de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos de pago del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas, los de la Fundación "Sira Muñoz Caballero", de Aldea de San Miguel (Valladolid), que están adscritos directamente al exclusivo cumplimiento de los fines benéficos de la entidad, previa la justificación determinada en el número 8 del artículo 261 del Reglamento de 16 de julio de 1932, ante la Abogacía del Estado de Valladolid.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, efectos y notificación al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 10 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, Pedro Alfaro.—Rubricado.

Sr. Abogado del Estado, Jefe en Valladolid.

Servicio Nacional de Timbre y Monopolios (Loterías)

A N U N C I O

Habiendo sufrido extravío el billete número 39.540, del sorteo de la Lotería Nacional, que se ha de celebrar el día de mañana, se declara nulo para el público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías, de 25 de febrero de 1895.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 19 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, Luis Gabilán.